

13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

El 25 de marzo de 2020, la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social profirió un documento denominado “*LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE CORONAVIRUS (COVID-19) PARA POBLACIÓN ÉTNICA EN COLOMBIA*”, en el que recomienda tener en cuenta las siguientes orientaciones:

- “4.12.1. Implementar acciones según las particularidades de la comunidad y del territorio para evitar la salida de personas de la comunidad y limitar el ingreso de personas ajenas a la misma, excepto en casos de extrema necesidad.
- 4.12.2. No realizar actividades comunitarias o de asistencia masiva.
- 4.12.3. Definir acciones de vigilancia comunitaria con participación de actores determinantes (líderes, agentes de salud, gestores comunitarios, sabedores, entre otros) y las rutas de notificación y reporte inmediato dirigidas a la captación oportuna de casos sospechosos y evaluar las estrategias de aislamiento implementadas.
- 4.12.4. Definir rutas para la provisión de alimentos e insumos críticos, delegando a personas específicas para desarrollar estas tareas con medidas y prácticas de protección personal”.

Que conforme con lo dispuesto en el Decreto 987 de 2012, en su artículo 34, la Dirección de Familias y Comunidades del ICBF tiene, entre otras, las funciones de: “1. Liderar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a la familia y comunidad dentro del ICBF, definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y por las demás entidades y organismos competentes y, 3. Dirigir la implementación de las políticas relacionadas con familia y comunidad, en conjunto con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar; para garantizar su inclusión en los programas y servicios del ICBF dirigidos a las familias beneficiarias de sus programas. (...) 7. Definir los lineamientos y políticas generales que deben ser tenidos en cuenta en la implementación de los programas y proyectos de familia y comunidad. (...)”.

Que en ejercicio de las funciones enunciadas, el ICBF expidió la Resolución número 0204 del 18 de enero de 2017 “*por la cual se adopta el Lineamiento Técnico Administrativo y el Manual Operativo de la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar*”, en lo referente a composición, requisitos jurídicos y técnicos. La modalidad TEB fue diseñada para la concertación, elaboración e implementación de proyectos con las familias y comunidades pertenecientes a grupos étnicos, desarrolla acciones de apoyo para la promoción, protección y salvaguarda de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

Que la Dirección de Familias y Comunidades elaboró el “*Anexo del Manual Operativo para la prestación del Servicio de Atención de la modalidad Territorios Étnicos con Bienestar TEB, ante la declaración de emergencia sanitaria establecida por el Gobierno nacional de Colombia por causa del COVID-19*”, al “*MO4.PP Manual Operativo Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar TEB*”, para la prestación del Servicio Público de Bienestar en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Que el citado anexo incluye insumos para la flexibilización técnica y operativa del servicio de la modalidad *Territorios Étnicos con Bienestar (TEB)* de la Dirección de Familias y Comunidades del ICBF. Así mismo, es el insumo para el ejercicio de asistencia técnica, supervisión a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el objetivo general de la flexibilización de los servicios por parte de la entidad es favorecer el proceso de atención a través de la modalidad *Territorios Étnicos con Bienestar TEB*, priorizando en la emergencia sanitaria el componente de producción de alimentos para el autoconsumo, entendiendo que los efectos de la pandemia permanecerán aún con el levantamiento de la cuarentena, y solo se extinguirán con la obtención de la vacuna, entonces, resulta viable estimar que la población deberá soportar estos efectos durante todo el año 2020.

Que los ajustes hechos al Manual Operativo mediante el anexo precitado, tienen implicaciones directas en el diseño de los proyectos que presentan las comunidades y que se ejecutarán en esta vigencia. De ahí la necesidad de aplicar el “*Anexo del Manual Operativo para la prestación del Servicio de Atención de la modalidad Territorios Étnicos con Bienestar TEB, ante la declaración de emergencia sanitaria establecida por el Gobierno nacional de Colombia por causa del COVID-19*”, durante la vigencia 2020, evitando traumatismos en la fases de socialización, concertación de la línea técnica y asistencia técnica para la formulación de proyectos que se perfecciona en cada comunidad en los meses de abril y mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el *Anexo del Manual Operativo para la prestación del Servicio de Atención de la modalidad Territorios Étnicos con Bienestar (TEB), ante la declaratoria de emergencia sanitaria establecida por el Gobierno nacional de Colombia por causa del COVID-19*, de la Dirección de Familias y Comunidades del ICBF, el cual es de obligatorio cumplimiento durante la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional y hasta tanto se cumpla la ejecución de los proyectos. Dicho anexo hará parte integral del Manual Operativo para la Atención de los Territorios Étnicos con Bienestar (TEB).

Parágrafo. El anexo se adopta atendiendo a que en los meses de abril y mayo de 2020 se perfecciona la fase inicial de la modalidad TEB que consiste en la concertación de la

línea técnica para la formulación de los proyectos, en consecuencia, el proyecto que resulte concertado será el que se contratará en agosto de 2020 y que se ejecutará hasta diciembre del mismo año.

Artículo 2°. El Anexo adoptado por la presente resolución, es de obligatorio cumplimiento por todos los actores involucrados en la prestación del servicio a través de la modalidad Territorios Étnicos con Bienestar (TEB), Entidades Administradoras del Servicio, Servidores Públicos y demás colaboradores del ICBF que prestan, asesoran y orientan el Servicio Público de Bienestar Familiar, en pro de contribuir de manera eficaz en la prevención, el manejo y la contención del Coronavirus (COVID-19).

Artículo 3°. Los Directores Regionales, Coordinadores de Asistencia Técnica, de Ciclos de Vida y Nutrición, Supervisores de Contratos de Aporte, enlaces de apoyo a la supervisión y enlaces de la Dirección de Familias y Comunidades, serán los responsables de acoger y verificar la aplicación del *Anexo del Manual Operativo para la prestación del Servicio de Atención de la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar (TEB), ante la declaración de emergencia sanitaria establecida por el Gobierno nacional de Colombia por causa del COVID-19*, de la Dirección de Familias y Comunidades del ICBF.

Artículo 4°. El *Anexo del Manual Operativo para la prestación del Servicio de Atención de la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar (TEB), ante la declaración de emergencia sanitaria establecida por el Gobierno nacional de Colombia por causa del COVID-19*, y los protocolos que hagan parte de este, adoptados mediante la presente resolución, serán publicados en la página web del ICBF www.icbf.gov.co.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de abril de 2020.

La Directora General.

Lina María Arbeláez Arbeláez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 3288 DE 2020

(abril 20)

por medio de la cual se adoptan el “*Anexo número 2 del Lineamiento Técnico Administrativo Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición, con orientaciones especiales para el funcionamiento de las Unidades de Búsqueda Activa: Periodo de Aislamiento a causa de la emergencia por el COVID-19*”, y el “*Anexo Orientaciones para la prestación del servicio en la modalidad Centro de Recuperación Nutricional (CRN): Periodo de Aislamiento a causa de la emergencia por el COVID-19*”.

La Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras (ICBF), en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 28 de la Ley 7ª de 1979, el literal a) del artículo 28 del Decreto 334 de 1980, el Acuerdo 102 de 1979, aprobado por el Decreto 334 de 1980, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2 del Decreto 987 de 2012, el Decreto 380 de 2020, el numeral 2.6 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 531 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “*Cecilia de la Fuente de Lleras*” (ICBF), creado mediante la Ley 75 de 1968 y regido por el Decreto 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, tiene por objeto “*propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos*” y entre sus funciones tiene, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, numeral 12, modificado por el artículo 126 del Decreto 1471 de 1990, “*Promover la atención integral del menor de siete años*”, así como la “*...protección preventiva y especial del menor y el fortalecimiento de la familia...*”, de acuerdo con el artículo 30 del Decreto 2388 de 1979.

Que la Ley 7ª de 1979 define en los numerales 1 y 2 del artículo 21 entre las funciones del ICBF, las siguientes: “1. Ejecutar las políticas del Gobierno nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad; 2. Formular, ejecutar y evaluar programas y dictar las normas necesarias para el logro de los fines señalados en el artículo anterior; (...)”. En el mismo sentido, el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, señala que “*El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento (...)*”.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que: “*La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*”. Por su parte, el artículo 5º de la Ley 1751 de 2015 dispone que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud en el Estado Social de Derecho.

Que el Coronavirus (CoV), es un virus que surge periódicamente en diferentes áreas del mundo y que causa Infección Respiratoria Aguda (IRA), es decir gripa, que puede llegar a ser leve, moderada o grave. En este sentido, el nuevo Coronavirus (COVID-19) ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII).

Que desde la Dirección General del ICBF se emitió la Circular 002 del 12 de marzo de 2020, con recomendaciones generales e instrucciones para la prevención, el manejo y la contención de la infección respiratoria aguda ocasionada por el Coronavirus COVID-19, en los Servicios de Bienestar Familiar del ICBF. Adicionalmente, se solicitó a los Directores Misionales y a los Directores Regionales, dar a conocer y socializar el contenido de la citada Circular con los operadores de los distintos servicios de Bienestar Familiar, con el fin de generar una conciencia de prevención que atienda el principio de corresponsabilidad y que beneficie la salud pública.

Que con ocasión de la presencia en Colombia de casos confirmados por el COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social, como órgano rector de los lineamientos en salud y competente para generar acciones de vigilancia epidemiológica, expidió la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución número 407 de 13 de marzo de 2020, por la cual se declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus con ocasión de la identificación en el territorio colombiano de nuevos casos.

Que como medidas sanitarias la citada Resolución resolvió, entre otras, las siguientes:

Artículo 1º. Declaratoria de emergencia sanitaria. *Declarase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.*

Artículo 2º. Medidas sanitarias. *Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias:*

(...) 2.9. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

(...) Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. (...)

Que la Presidencia de la República, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en su artículo 1º declaró "(...) el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto".

Que el día 17 de marzo de 2020, fue expedida por parte de la Dirección General del ICBF la Circular 004 de 2020, mediante la cual se impartieron instrucciones de intervención, contención y atención del COVID-19, con el fin de garantizar la continuidad en el servicio, tener menos concentración de servidores y colaboradores en los lugares de trabajo y el diligenciamiento de la matriz de personal para trabajo en casa.

Que la Dirección de Nutrición del ICBF expidió memorando número 20201900000057523 de fecha 19 de marzo de 2020, con asunto "Acciones para la identificación de posibles casos de COVID-19, en el marco de la Unidades de Búsqueda Activa (UBA)", con directrices para apoyar el proceso de identificación y canalización de casos posibles de COVID-19 a través de acciones complementarias en el marco del servicio prestado por la Unidades de Búsqueda Activa (UBA).

Que teniendo en cuenta la dinámica de la contingencia y el crecimiento de la curva de contagio del COVID-19, se expidió la Resolución número 3017 del 19 de marzo 2020, desde la Dirección General del ICBF, derogada por la Resolución 3111 del 1º de abril de 2020, por la cual, entre otras, se expiden nuevas medidas transitorias para cumplir las obligaciones contractuales y ejecutar el trabajo en casa. En esta se dispuso en su "**Artículo 1º. Conforme al artículo 3º del Decreto 491 de 2020, establecer, con carácter transitorio y temporal, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el trabajo en casa para servidores públicos y las actividades de los contratistas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, garantizando la ejecución o cumplimiento de las funciones propias que desempeñan las obligaciones contractuales, bajo las directrices del jefe inmediato o el supervisor, respectivamente**".

Que las medidas adoptadas están sopesadas en la premisa de que la responsabilidad, disciplina y sentido social por el cuidado propio y el del entorno familiar y social, constituyen en valores superiores que deben ser prioritarios ante esta crisis. Por consiguiente, cada servidor público, contratista y colaborador de manera autónoma y responsable, podrá definir si considera viable desarrollar sus actividades en casa por razones de prevención del Contagio del Coronavirus Covid-19, teniendo en cuenta sus funciones, obligaciones o actividades según sea el caso, responsabilidades, metas y compromisos misionales de la Entidad.

Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno nacional ordena el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de Colombia, desde el 25 de marzo y hasta el 13 de abril del 2020, como medida para enfrentar la pandemia.

Que con el fin de proteger la vida de los colombianos, sobre todo de los más vulnerables ante el coronavirus, mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se derogó el Decreto

457 de 2020 mencionado anteriormente, y se amplió el plazo de aislamiento preventivo hasta las cero horas (00:00 a. m.) del 27 de abril de 2020, para lograr así minimizar las posibilidades de contagios masivos. Vale resaltar que esta medida podrá ser prorrogada o modificada por el Gobierno nacional.

Que con fundamento en las competencias legales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en especial las que le otorgan los numerales 1, 2, 3 y 7 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, la entidad se encuentra facultada para ejecutar las políticas del Gobierno nacional en materia de protección al menor de edad, dictar las normas necesarias para el logro de este fin y coordinar sus actuaciones con las demás entidades públicas y privadas. Así mismo, la Directora General del ICBF se encuentra facultada para dirigir, coordinar y vigilar los programas de Bienestar Familiar del Instituto y, por consiguiente, para impartir las medidas para su funcionamiento.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 37 del Decreto 987 de 2012, la Dirección de Nutrición tiene como función definir los lineamientos y estándares técnicos de ejecución de los programas y proyectos de nutrición, que deberán aplicarse de acuerdo con el tipo de atención de su competencia, para cada una de las direcciones de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, Familia y Comunidades, y Protección.

Que con el fin de brindar una mayor orientación en el desarrollo de la modalidad de atención, la Dirección de Nutrición elaboró el "Anexo número 1 del Lineamiento Técnico Administrativo Estrategia de Atención y prevención de la Desnutrición", el cual establece el funcionamiento de las Unidades de Búsqueda Activa y refiere como objetivo, "fortalecer la identificación de niños y niñas con desnutrición y fortalecer la captación y atención oportuna de niños y niñas con desnutrición, en respuesta a la limitada capacidad institucional y técnica para identificar niñas y niños en zonas rurales y rurales dispersas".

Que mediante la Resolución número 12822 de 2016 se adoptó el Lineamiento Técnico-Administrativo de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición Infantil, con el fin de orientar el proceso de atención de las niñas y los niños con desnutrición aguda y riesgo de desnutrición aguda, así como de las mujeres gestantes con bajo peso. No obstante, dicho lineamiento fue objeto de replanteamiento mediante la Resolución 7888 del 10 de septiembre de 2019, "por la cual se actualiza el Lineamiento Técnico-Administrativo de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición." Este nuevo Lineamiento tiene por objetivo general contribuir a la atención y prevención del bajo peso para la edad gestacional en las mujeres en embarazo, y la desnutrición en niños y niñas menores de cinco (5) años, a través de acciones en alimentación, nutrición y fortalecimiento familiar, en articulación con las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que en el marco del plan de trabajo contra la desnutrición 'Ni1+', el ICBF planteó la operación de Unidades de Búsqueda Activa en los territorios más vulnerables y alejados en el territorio nacional, con su componente de identificación, cuyas especificaciones de funcionamiento se encuentran incluidas en el Lineamiento Técnico Administrativo Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición.

Que resulta indispensable garantizar el derecho a la salud, la seguridad alimentaria y los procesos pedagógicos de los niños, las niñas y adolescentes que son beneficiarios de los servicios de bienestar familiar, con el fin de que, bajo un esquema transitorio a causa de la emergencia por el COVID-19, se mantenga la prestación de los servicios.

Que en concordancia con las particularidades anteriormente planteadas, la Dirección de Nutrición, en el marco de sus competencias, elaboró el Anexo número 2 al Lineamiento Técnico Administrativo Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición, con orientaciones especiales para el funcionamiento de las Unidades de Búsqueda Activa: Período de Aislamiento a causa de la emergencia por el COVID-19, en el cual se establecen mecanismos alternativos no presenciales que permitan la realización de las actividades propias de la Unidades de Búsqueda Activa, sin que el talento humano deba entrar al hogar o lugar de alojamiento de los usuarios, previniendo el contagio y el convertirse en un foco de dispersión del virus.

Que en igual sentido y bajo estas mismas premisas, la Dirección de Nutrición en el marco de sus competencias, elaboró el anexo con "Orientaciones para la prestación del servicio en la modalidad Centro de Recuperación Nutricional (CRN): Período de Aislamiento a causa de la emergencia por el COVID-19", en el cual se establece la flexibilización de las acciones para el funcionamiento de la modalidad Centros de Recuperación Nutricional.

Que de acuerdo a lo expuesto, para garantizar la identificación de niños y niñas con desnutrición y fortalecer su captación y atención oportuna, en respuesta a la limitada capacidad institucional por las medidas de aislamiento preventivo actual o de aislamiento inteligente que desarrolle el Gobierno nacional, y la técnica para identificar niñas y niños en zonas rurales y rurales dispersas, se hace necesaria la aprobación del Anexo 2 del Lineamiento Técnico Administrativo Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición con orientaciones especiales para el funcionamiento de las Unidades de Búsqueda Activa: Período de Aislamiento a causa de la emergencia por el COVID-19; y del Anexo con Orientaciones para la prestación del servicio en la modalidad Centro de Recuperación Nutricional (CRN): Período de Aislamiento a causa de la emergencia por el COVID-19, con el fin de que se implementen de manera transitoria durante el período de la Emergencia Sanitaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. **Adoptar** el Anexo número 2 del Lineamiento Técnico Administrativo Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición con orientaciones especiales para el funcionamiento de las Unidades de Búsqueda Activa: Período de Aislamiento a causa

de la emergencia por el COVID-19; y el Anexo con Orientaciones para la prestación del servicio en la modalidad Centro de Recuperación Nutricional (CRN): Período de Aislamiento a causa de la emergencia por el COVID-19.

Parágrafo 1°. Los anexos mencionados son de obligatorio cumplimiento para aquellas personas y entidades administradoras que presten el Servicio Público de Bienestar Familiar, a través del servicio de Unidades de Búsqueda Activa y la modalidad de Centros de Recuperación Nutricional (CRN), mientras dure el período de Emergencia Sanitaria.

Parágrafo 2°. La Dirección de Nutrición, los Directores Regionales, los Coordinadores de Asistencia Técnica y los Coordinadores de Centros Zonales, serán responsables de la socialización y aplicación de los anexos adoptados.

Artículo 2°. El Anexo número 2 del Lineamiento Técnico Administrativo Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición con orientaciones especiales para el funcionamiento de las Unidades de Búsqueda Activa: Período de Aislamiento a causa de la emergencia por el COVID-19 y el Anexo con Orientaciones para la prestación del servicio en la modalidad Centro de Recuperación Nutricional (CRN): Período de Aislamiento a causa de la emergencia por el COVID-19, serán publicados en la página web del ICBF www.icbf.gov.co.

Artículo 3°. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y mientras se mantenga la Emergencia Sanitaria declarada a causa del COVID-19, sin exceder el plazo de los contratos de aporte vigentes de las Unidades de Búsqueda Activa.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de abril de 2020.

La Directora General.

Lina María Arbeláez Arbeláez.

(C. F.).

Instituto Colombiano Agropecuario

AVISOS



SEGUNDO AVISO

EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA AVISA

Que el día 29 de diciembre de 2019, falleció en la ciudad de Montería - Córdoba el señor Miguel Enrique Espitia Arrieta, identificado con la cédula ciudadanía 6.893.980 de Montería, quien prestaba sus servicios al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Que con el fin de reclamar los salarios y las prestaciones sociales de Ley, la señora Fanny del Socorro Contreras Zuluaga, identificada con cédula de ciudadanía 23.220.545 de Toluvié - Sucre presentó solicitud mediante oficio del 20 de febrero de 2020 en calidad de cónyuge.

Que toda persona que se crea con igual o mejor derecho a percibir o reclamar las prestaciones sociales causadas por el ex funcionario Miguel Enrique Espitia Arrieta, puede acercarse al Grupo de Talento Humano del Instituto, en la Avenida calle 26 # 85 b 09 - piso 6 en Bogotá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este aviso.

Liliana Amparo Fernández Muñoz
Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano



(C. F.).

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Resolución número 1296 de 2020, por la cual se suspenden algunos términos en los trámites de visas, pasaportes y nacionalidad.....	1
Resolución número 1297 de 2020, por la cual se modifica la Resolución 9709 del 5 de diciembre de 2017.	2
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Resolución número 1022 de 2020, por medio de la cual se modifica la Resolución 975 del 6 de abril de 2020.	3

Págs.

Resolución número 1028 de 2020, por la cual se precisa el alcance de la expresión Jefe de Dependencia de la Resolución 4264 de 2014 en relación con el Coordinador del Grupo Sistema General de Regalías del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 4

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

Resolución número 0000622 de 2020, por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural, y se dictan otras disposiciones..... 4

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Resolución número 31100 de 2020, por la cual se modifica la Resolución 31348 del 24 de julio de 2015, en relación con el Sistema de Información de Combustibles (Sicom). 20

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Resolución número 0480 de 2020, por la cual se implementa el Registro de Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RPCAEE) y se establecen sus requisitos..... 22

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución número 0362 de 2020, por medio de la cual se modifica la Resolución 0319 de 2020. 51

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Resolución número 021 de 2020, por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “por la cual se define procedimiento para verificación anual de la Enficc de plantas de generación con Obligaciones de Energía Firme”.. 52

Resolución número 023 de 2020, por la cual se ordena hacer público el proyecto de resolución “por la cual se modifica la Resolución CREG 022 de 2001”..... 54

Resolución número 062 de 2020, por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general “por la cual se establece información transaccional adicional a ser declarada por los participantes en el mercado mayorista de gas natural prevista en el Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017 y se dictan otras disposiciones”..... 58

Unidad de Planeación Minero Energética

Resolución número 000110 de 2020, por la cual se proroga la suspensión de términos en los procesos disciplinarios que se adelanten en la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) con ocasión del COVID-19 y el compromiso del Gobierno nacional de mitigar su propagación..... 60

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Resolución número 3286 de 2020, por la cual se deroga el artículo 8° de la Resolución número 2900 del 16 de marzo de 2020 y se adoptan nuevas medidas transitorias y excepcionales en la prestación de los servicios de Bienestar Familiar del ICBF, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. 61

Resolución número 3287 de 2020, por la cual se adopta el Anexo para la prestación del servicio de Atención de los Territorios Étnicos con Bienestar (TEB) del ICBF, ante la declaratoria de emergencia sanitaria establecida por el Gobierno nacional de Colombia por causa del COVID-19, el cual hará parte integral del Manual Operativo de la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar..... 65

Resolución número 3288 de 2020, por medio de la cual se adoptan el “Anexo número 2 del Lineamiento Técnico Administrativo Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición, con orientaciones especiales para el funcionamiento de las Unidades de Búsqueda Activa: Período de Aislamiento a causa de la emergencia por el COVID-19”, y el “Anexo Orientaciones para la prestación del servicio en la modalidad Centro de Recuperación Nutricional (CRN): Período de Aislamiento a causa de la emergencia por el COVID-19”..... 66

Instituto Colombiano Agropecuario

Avisa que el día 29 de diciembre de 2019, falleció en la ciudad de Montería - Córdoba el señor Miguel Enrique Espitia, identificado con cédula de ciudadanía 6.893.980 de Montería..... 68